



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 101-2022-03.00

Lima, 22 de julio de 2022

VISTO: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 32856501; el Informe N° 407-2022-07.03 (01), de fecha 07 de junio de 2022, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 431-2022-07.00 (02), de fecha 07 de junio de 2022, de la Oficina de Administración y Finanzas; el informe N° 417-2022-03.01 de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor, dependiente del Ministerio de Vivienda, con personería jurídica de derecho público interno, según el Decreto Legislativo N° 147, y conforme a la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos consignada en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe de Devolución N° 044-2022/KTV, de 03.06.2022, así como al Informe Técnico N° 071-2022/KTV, de 24.05.2022 elaborados por Katherine Tocto Ventura, Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, referido al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente **CONSORCIO NATIVIDAD DE CHINCHERO**, identificado con **RUC N° 20608300415**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 040-2022-SUNAT/7EA400, de 25.02.2022, elaborado por Rossana Janet Lombardi Velarde, Jefe División de Asuntos No Contenciosos (e), Intendencia Lima - SUNAT, remite el Informe S/N, de la División de Asuntos No Contenciosos, Gerencia de Fiscalización – SUNAT, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CONSORCIO NATIVIDAD DE CHINCHERO, RUC 20608300415			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32856501	2021/09	982410784	180
TOTAL S/			180

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSORCIO NATIVIDAD DE CHINCHERO", adjunto a su Informe N° 407-2022.07.03, de 07.06.2022, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **CONSORCIO NATIVIDAD DE CHINCHERO**, identificado con **RUC N° 20608300415**, se revela la existencia de un pago en exceso de S/ 180.00, constatándose que en el periodo tributario 09-2021, se registra una base imponible de S/ 74'843,558.00, dando como resultado de aporte al SENCICO el monto de S/ 149,687.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 149,867.00 el 20.10.2021, resultando un exceso de S/ 180.00, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO CONSORCIO NATIVIDAD DE CHINCHERO, RUC 20608300415							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2021/09	74,843,558	149,687	20/10/2021	20/10/2021	982410784	149,867	180
TOTAL S/							180

Fuente: Sistema Aportes SENCICO

Que, teniendo en cuenta los resultados plasmados en el Informe Técnico N° 071-2022/KTV, del 24.05.2022, cuyo rango de verificación fue de 08-2021 a 01-2022 se advierte que el contribuyente **CONSORCIO NATIVIDAD DE CHINCHERO**, no mantiene deuda por concepto de contribución al SENCICO, asimismo, viene cancelando sus contribuciones en base a sus facturaciones; la misma que fue notificada al contribuyente el 26.05.2022;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR procedente la solicitud de devolución de pago en exceso planteada por el contribuyente **CONSORCIO NATIVIDAD DE CHINCHERO**, identificado con **RUC N° 20608300415**, por el importe de S/ 180.00 (Ciento Ochenta con 00/100 Soles) correspondiente al periodo tributario 09-2021, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DE PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSORCIO NATIVIDAD DE CHINCHERO, RUC 20608300415			
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/
32856501	2021/09	20/10/2021	180.00
TOTAL S/			180.00

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución de pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

CPC ANGELA BONILLA CAIRO
Gerenta General (e)
SENCICO